

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ, DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES
DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE CON OBJETO A PLAN DE EXPLOTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DEL T.M. DE ROTA 2020-23.****EXPTE: AUT01-20-CA-0003****SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ROTA**

Visto el expediente instruido por esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz relativo a solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, realizada por el Ayuntamiento de Rota, con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas de su Término Municipal, 2020-23, comprendidas en el Proyecto básico denominado PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE ROTA 2020-23, y en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas con relación al asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre según los siguientes deslindes:

DL-57-CA (O.M 01-06-1995) DL-58-CA (O.M 06-03-1995) DL-59-CA (O.M 26-10-1995)
DL-61-CA (O.M 25-04-1996) DL-108-CA (O.M 15-06-2004) DL-109-CA (O.M 24-08-2002)

SEGUNDO: Con fecha 03-10-2019, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Costas, R.D 876/2014 de 10 de Octubre, en su artículo 113.3, desde esta Delegación Territorial se comunica a Ayuntamiento de Rota, el inicio del plazo para la presentación de solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada en playas del T.M de Rota.

TERCERO: Con fecha 17-12-2019 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, realizada por el Ayuntamiento de Rota, con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas de su Término Municipal 2020-23.

CUARTO: El expediente pasa oportuno trámite de información pública sin que, hasta la fecha, se haya presentado alegación alguna respecto a lo solicitado.

QUINTO: El expediente pasa oportuno trámite de información oficial con el siguiente resultado:

- Servicio de Espacios Naturales Protegidos: "(...) *se informa favorablemente por este Servicio al considerarse compatible con el ZEC Corrales de Rota*".

- Servicio de Gestión del Medio Natural informa que "*no existe inconveniente por parte de este servicio en que se apruebe el Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Rota 2020-23*".



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Servicio de Calidad de las Aguas: "(...) *tras revisar la documentación aportada, se encuentran indicaciones referidas a la gestión de afluentes de aguas residuales mediante conexión a la red de saneamiento general del Ayuntamiento. Las indicaciones que se dan por este Servicio para los aseos públicos y los establecimientos tipo chiringuito que carecen de conexión a la red de saneamiento general, la necesidad de garantizarse que estas aguas se depositen en fosas sépticas estancas y que el residuo sea retirado por gestor autorizado. En cualquier caso, en las playas urbanas, será preferible la conexión a la red de saneamiento municipal*".

- Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz: "(...) *por lo anterior, no existe inconveniente, a efectos turísticos, por esta Delegación Territorial para la implantación del Plan que se cita*".

- Dirección General de la Marina Mercante (Ministerio de Fomento): Por la importancia del informe emitido, se recoge íntegramente en el condicionado particular de esta resolución, puntos 27, 41 y 42.

SEXTO: Con fecha 22-11-2019 se notifica, desde esta Delegación Territorial a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, solicitud de fijación del importe de los distintos cánones de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre e informe respecto a la compatibilidad con las estrategias marinas y su remisión a esta Delegación Territorial.

Con fecha de registro de entrada 05-03-2020, tiene entrada informe al respecto, quedando el importe fijado en 16.600,16 €.

SÉPTIMO. Con fecha 26-10-2020 se emite propuesta de resolución favorable por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Ley 39/2015, de 02 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 2/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO. En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente.

CUARTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC).

QUINTO. Recoge el artículo 113.1 Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, "*Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en los apartados siguientes*".

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta resolución, para evitar posibles incumplimientos e interpretaciones nocivas para el entorno, recoge en su condicionado los usos y condiciones estrictas que deben tener las ocupaciones, especialmente las lucrativas.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que obran en el expediente, la documentación presentada por el solicitante, los informes recabados durante su tramitación y la propuesta de resolución favorable emitida por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial,

HE RESUELTO:

Autorizar al Ayuntamiento de Rota la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la explotación de los servicios de temporada en playas de su Término Municipal que a continuación se detallan. La duración de esta autorización es de cuatro (4) años desde su notificación y abarcará las temporadas 2020-2021-2022-2023. Estas ocupaciones se explotarán de acuerdo a las condiciones que se indican más adelante y serán explotados por si mismos o por terceros:



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 3/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Playa de la Ballena

Ocupaciones NO lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Zona Usos Múltiples	ZUM1BALLENA	194297	4066071	900	T2-T1-T3
Módulo Aseos	A1BALLENA	194413	4065932	10	T2-T1-T3
Zona Descanso Discapacitados	ZDD1BALLENA	194413	4065932	150	T2-T1-T3
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1BALLENA	194413	4065932	15	T2-T1-T3
Módulo Aseos	A2BALLENA	194413	4065932	12	T2-T1-T3
Torretas de Vigilancia	TV1BALLENA	194564	4065652	9	T2-T1-T3
Instalación en ZSP	ZSP-I1BALLENA	194757	4065197	0	T2-T1-T3
Torretas de Vigilancia	TV2BALLENA	194767	4065007	9	T2-T1-T3
Módulo Aseos	A3BALLENA	195045	4064619	24	T2-T1-T3
Módulo Salvamento Socorrismo	SS2BALLENA	195045	4064619	15	T2-T1-T3
Zona Descanso Discapacitados	ZDD2BALLENA	195045	4064619	50	T2-T1-T3

Ocupaciones lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Hidropedales	H1BALLENA	194395	4065877	28	T1
Hamacas y Sombrillas	HS1BALLENA	194455	4065816	100	T1
Otras Autorización	AUT1BALLENA	194476	4065759	15	T1
Parque Acuático	PA1BALLENA	194291	4065690	0	T1
Otras Autorización	AUT2BALLENA	194711	4065207	18	T2-T1-T3
Escuela de Deportes Náuticos	EDN1BALLENA	194976	4064649	200	T1
Hidropedales	H2BALLENA	195148	4064065	28	T1

Playa de Pegina – Agudulce

(No existen ocupaciones en este tramo de playa)

Playa de Punta Candor. Tramo 1

(No existen ocupaciones en este tramo de playa)

Playa de Punta Candor. Tramo 2

Ocupaciones NO lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Módulo Almacén	AL1PUNTA CANDOR T2	196690	4060195,85	15	T2-T1-T3
Torretas de Vigilancia	TV1PUNTA CANDOR T2	196687	4060195,85	9	T2-T1-T3
Módulo Aseos	A1PUNTA CANDOR T2	196715	4060174,41	24	T2-T1-T3
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1PUNTA CANDOR T2	196715	4060174,41	24	T2-T1-T3
Zona Descanso Discapacitados	ZDD1PUNTA CANDOR T2	196715	4060174,41	16	T2-T1-T3
Zona Usos Múltiples	ZUM1PUNTA CANDOR T2	196705,1	4060157,19	500	T2-T1-T3

Ocupaciones lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Otras Autorización	AUT01PUNTA CANDOR T2	196690,31	4060202,54	20	T1



Playa de Los Corrales

Ocupaciones NO lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Módulo Aseos	A1 LOS CORRALES	197253,61	4058997,53	15	T2-T1-T3
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1 LOS CORRALES	197253,63	4058991,55	15	T2-T1-T3
Zona Descanso Discapacitados	ZDD1 LOS CORRALES	197250,58	4058993,58	6	T2-T1-T3

Ocupaciones lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Kiosco	K1 LOS CORRALES	197238,73	4059004,76	70	T2-T1-T3

Playa de Puntalillo

Ocupaciones NO lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Módulo Aseos	A1PUNTALILLO	197528	4058850	15	T2-T1-T3
Torretas de Vigilancia	TV1PUNTALILLO	197992	4058565	9	T2-T1-T3
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1PUNTALILLO	198037	4058549	15	T2-T1-T3
Módulo Aseos	A2PUNTALILLO	198037	4058549	15	T2-T1-T3
Zona Usos Múltiples	ZUM1PUNTALILL	198363	4058319	900	T2-T1-T3

Ocupaciones lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Escuela de Deportes Náuticos	EDN1PUNTALILLO	197533,98	4058814,47	200	T1
Hamacas y Sombrillas	HS1PUNTALILLO	198073,34	4058514,95	300	T2-T1
Hidropedales	H1PUNTALILLO	198457,44	4058240,47	28	T1
Hamacas y Sombrillas	HS2PUNTALILLO	198497,16	4058276,87	300	T2-T1-T3



Playa de la Costilla

Ocupaciones NO lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN
Zona Descanso Discapacitados	ZDD1LACOSTILLA	198580,27	4058255,94	36
Parque infantil	PI1LACOSTILLA	198774,5	4058131,07	20
Zona Descanso Discapacitados	ZDD2LACOSTILLA	198795,73	4058131,65	25
Zona Descanso Discapacitados	ZDD3LACOSTILLA	198877,35	4058102,47	25
Zona Usos Múltiples	ZUM1LACOSTILLA	199083,19	4058025,88	300
Zona Descanso Discapacitados	ZDD4LACOSTILLA	199027,02	4058028,92	25
Torretas de Vigilancia	TV1LACOSTILLA	199077,07	4058015,57	9
Parque infantil	PI2LACOSTILLA	199116,03	4058004,75	0
Zona Descanso Discapacitados	ZDD5LACOSTILLA	199245,4	4057896,76	36
Zona Usos Múltiples	ZUM2LACOSTILLA	199268,4	4057881,12	900
Zona de Eventos Permanentes	ZEP1LACOSTILLA	199483	4057674	0
Torretas de Vigilancia	TV2LACOSTILLA	199493,61	4057643,58	9
Terraza	T2LACOSTILLA	199575,21	4057558,91	100
Zona Descanso Discapacitados	ZDD6LACOSTILLA	199602,57	4057516,8	36

Ocupaciones lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Terraza	T1LACOSTILLA	199209,09	4057943,96	120	T2-T1-T3
Otras Autorización	AUT1LACOSTILLA	199186,14	4057943,96	15	T1
Parque Acuático	PA1LACOSTILLA	199093,38	4057782	0	T1
Terraza	T2LACOSTILLA	199575,21	4057558,91	100	T2-T1-T3
Hamacas y Sombrillas	HS1LACOSTILLA	199633,61	4057497,54	37,5	T2-T1-T3

Playa del Rompidillo-Chorrillo

Ocupaciones NO lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Parque infantil	PI1ROMPIDILLO-CHORRILLO	199815,07	4052849,53	150	T2-T1-T3-T4
Zona Usos Múltiples	ZUM1ROMPIDILLO-CHORRILLO	199833,73	4058045,37	10000	T2-T1-T3
Módulo Aseos	A1ROMPIDILLO-CHORRILLO	199809,83	4058074,1	16	T2-T1-T3-T4
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1ROMPIDILLO-CHORRILLO	199967,01	4058171,94	15	T2-T1-T3
Módulo Aseos	A2ROMPIDILLO-CHORRILLO	199967,01	4058171,94	15	T2-T1-T3
Zona Descanso Discapacitados	ZDD1ROMPIDILLO-CHORRILLO	199967,01	4058171,94	50	T2-T1-T3
Torretas de Vigilancia	TV1ROMPIDILLO-CHORRILLO	199996,93	4058175,67	9	T2-T1-T3

Ocupaciones lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Hidropedales	H1ROMPIDILLO-CHORRILLO	199939,93	4058057,11	28	T1



Playa de Galeones
Ocupaciones NO lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Módulo Aseos	A1GALEONES	200705,51	4058585,07	15	T2-T1-T3
Módulo Salvamento Socorrismo	SS1GALEONES	200705,51	4058585,07	15	T2-T1-T3
Zona Descanso Discapitados	ZDD1GALEONES	200705,51	4058585,07	25	T2-T1-T3
Torretas de Vigilancia	TV1GALEONES	200705,51	4058585,07	0	T2-T1-T3

Nota aclaratoria: el periodo de explotación de cada ocupación será la suma de las temporadas que estén incluidas en él. El detalle de las temporadas es el siguiente:

Temporada		Inicio	Fin
Alta	T1	Sábado más próximo al 15 de junio	Domingo más próximo al 15 de septiembre
Media	T2	Viernes de Dolores Inicio de Semana Santa	Viernes más próximo al 15 de junio
	T3	Lunes más próximo al 15 de septiembre	Puente del Pilar Aprox. 12 octubre
Baja	T4	Final del Puente del Pilar Aprox. 13 octubre	Jueves antes del Viernes de Dolores

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

Condiciones Generales.

Disposiciones Generales.

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2. Esta autorización se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares (en adelante PCP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. En todo caso, el plazo otorgado y sus posibles prórrogas no superaran el total de cuatro (4) años. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al titular de la autorización.

3. El montaje de las instalaciones se realizará con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el PCP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la



autorización.

4. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o la de conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6. Esta autorización no implica el desarrollo de actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, previa conformidad de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

7. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la autorización, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

8. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las instalaciones autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

Cánones, tasas y gastos.

9. El titular de la autorización abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la autorización en la forma y cantidad que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo remitirá, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio o Demarcación Provincial de Costas, así como, copia de los mismos en la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

10. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

Replanteo de las obras.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 8/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

11. Una vez cumplimentados los trámites establecidos anteriormente en las condiciones a tal efecto, el titular de la autorización solicitará por escrito de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con la suficiente antelación para que los trabajos puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por personal técnico de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con asistencia del titular de la autorización, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede. Junto con la solicitud de replanteo se deberá adjuntar la documentación que en su caso sea necesaria.

En la planimetría que se presente con objeto al replanteo de las ocupaciones deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- c) El dominio público en autorización y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
- f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

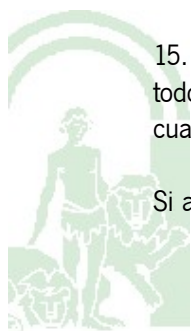
12. El titular de la autorización dará comienzo al montaje de las ocupaciones y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale en el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la autorización.

13. El titular de la autorización no podrá ocupar espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

14. Si transcurrido el plazo señalado para el inicio del montaje, éste no se hubiera iniciado y el titular de la autorización no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la autorización.

15. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento las ocupaciones autorizadas para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado el título.

Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 9/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

Conservación de las instalaciones.

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las instalaciones en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

17. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente.

Si el titular de la autorización no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material incluido en el Plan de Explotación de los Servicios de Temporada, concediéndole un nuevo plazo de ejecución.

Si el titular de la autorización no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la autorización.

18. Si el titular de la autorización, una vez finalizado el montaje de las ocupaciones, renunciara total o parcialmente a la autorización, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, a entregar las instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno totalmente libre de ocupación, reponiendo el entorno a su estado anterior.

Uso y explotación.

19. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las ocupaciones autorizadas, a usos distintos de los expresados en la autorización. Para ello deberá someterlas previamente a una nueva solicitud.

20. Salvo que el PCP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las ocupaciones autorizadas, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la autorización, a no ser que obedezca a justa causa.

21. Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCP, el titular de la autorización deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las instalaciones.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 10/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

22. Si durante la vigencia de la autorización se advirtiera la realización de instalaciones o usos no amparados por la misma, la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral ordenará, respectivamente, su desmontaje o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la autorización.

Otras disposiciones.

23. El titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público ocupado y a las instalaciones y usos que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Revocación.

24. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la autorización o cuando las instalaciones soporten un riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el titular de la autorización tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo de la autorización.

25. Terminado el plazo autorizado queda obligado el titular de la autorización, a sus expensas, a la retirada del conjunto de las ocupaciones autorizadas.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

26. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 91 e) de la Ley de Costas, sin perjuicio que, cuando a juicio de la Administración la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

27. Sin perjuicio de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la autorización, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el titular de la autorización de aquellas otras condiciones particulares, que se determinen específicamente en el PCP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la autorización, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones. En este



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 11/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

caso, según lo dispuesto en el artículo 113.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá otorgar título con objeto a los servicios de temporada en playas a otras personas físicas o jurídicas.

28. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del titular de la autorización.

29. Si en virtud de las actuaciones practicadas el titular de la autorización hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Condiciones Particulares.

1. Esta concesión se otorga por un plazo de cuatro (4) años, desde la notificación de la Resolución de otorgamiento de autorización para la ocupación de bienes del dpm-t, y abarcará las temporadas de baño 2020-2021-2022-2023.

Esta autorización no cubre, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, la temporada de baño 2024.

2. El período de ocupación para las instalaciones autorizadas, conforme al Proyecto básico y con carácter general, será desde, aproximadamente, el 01 de abril hasta el 12 de octubre. A la finalización de este periodo se procederá al levantamiento de dichas instalaciones. La instalaciones deberán quedar desmontadas en el plazo de quince (15) días desde el final de su correspondiente periodo de explotación. No obstante, la temporalidad de cada ocupación en particular será la recogida en los cuadros de detalle del autorizando de esta resolución.

3. El desmontaje de las ocupaciones autorizadas en esta resolución tiene carácter obligatorio, no autorizándose periodo de actividad alguno que pueda afectar al carácter de temporada de estas ocupaciones o que conlleve el solapamiento de las distintas temporadas incluidas en el plazo de duración de esta autorización.

4. Con un plazo mínimo de 30 días de antelación respecto al inicio de cada una de las cuatro temporadas incluidas en esta autorización, el titular de la misma notificará a esta Delegación Territorial con competencias en Medio Ambiente el comienzo del montaje de las ocupaciones autorizadas.

5. Las fechas de inicio y fin de cada temporada -Alta, Media y Baja- y las del periodo de actividad que con carácter general se reflejan en esta resolución, podrán ser modificadas o ampliadas por ese Ayuntamiento



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 12/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

previa comunicación a esta Delegación Territorial para su valoración y aprobación. En todo caso se cumplirá el condicionado de esta resolución, y en concreto, lo dispuesto en el punto 4 de este condicionado particular.

6. Los servicios e instalaciones se autorizan en base al Proyecto básico denominado Plan de Explotación de Playas en el Dominio Público Marítimo-Terrestre 2020-23, elaborado por Dña. Carmen García González, Técnico de Calidad y Playas del Ayuntamiento de Rota en diciembre de 2019, conforme a lo presentado en esta Delegación Territorial.

7. Todas las ocupaciones de temporada se registrarán, de forma estricta, por lo dispuesto en esta resolución. Cualquier elemento no recogido en esta resolución deberá ser solicitado y/o consultado por el titular de la autorización ante la Administración otorgante para su consideración previa y autorización, si procede.

8. Las actualizaciones y modificaciones que se realicen respecto al Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Rota, aprobado mediante esta resolución, serán valoradas desde esta Delegación Territorial para su aprobación, si procede, según lo indicado en la legislación vigente en costas.

9. Esta resolución de autorización podrá ser modificada:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes para su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición de su titular.
- Cuando lo exija su adecuación a las normas correspondientes.

Para la determinación de los casos de fuerza mayor se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en Costas.

La Consejería con competencias en Medio Ambiente podrá autorizar modificaciones en las características de esta Autorización de Plan de Explotación de Servicios de Temporadas en Playas. Las modificaciones que, según el criterio de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, tengan la consideración de sustancial se someterán al procedimiento establecido en el Reglamento General de Costas para el otorgamiento de concesiones. En todo caso, tendrán esta consideración aquellas que supongan un aumento de la superficie autorizada del 10% respecto al global o respecto a una tipología concreta de ocupación, y aquellas que conlleven una nueva tipología de ocupación no autorizada en esta resolución.

10. El titular de la autorización procederá a abonar, con carácter previo a la explotación de los servicios, al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre determinada por el Servicio Provincial de Costas en Cádiz del Ministerio con competencias en Medio Ambiente. Según lo informado, con fecha de registro de entrada 05-03-2020, este importe quedaría fijado en 16.600,16 €.

11. El coste que se origine cada temporada de las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 13/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

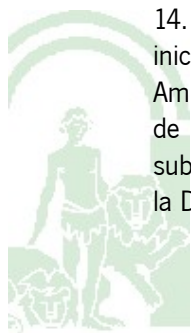
responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.

12. No quedan autorizados en esta resolución de autorización la celebración de eventos incluidos, o no, en el Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Rota, siendo necesaria la autorización expresa de cualquier evento que se pretenda realizar en el dominio público marítimo-terrestre. Estos eventos serán objeto de solicitud expresa, con la documentación requerida en el Reglamento General de Costas y la antelación suficiente para proceder a su tramitación según lo establecido por el artículo 152 de dicho Reglamento. En la solicitud se indicará, como mínimo, la superficie a ocupar, infraestructuras necesarias, fecha, horario, imposibilidad material de realizar el evento-actividad fuera del dpm-t, acreditar que la playa posee las características físicas necesarias para albergar el evento-actividad, medidas que garanticen los usos generales del dpm-t por parte de los usuarios, el uso efectivo de las servidumbres de acceso al mar y tránsito por parte de los usuarios de la playa y un plan de limpieza que garantice el disfrute en condiciones de seguridad e higiene por parte de los usuarios afectados por el evento-actividad. Si los eventos solicitados se encuentran incluidos en el proyecto que sirve de base a esta resolución, se desarrollan dentro de las zonas autorizadas al efecto y no precisan de obras y/o instalaciones mas allá de las necesarias para el normal desarrollo del evento, podrán desarrollarse sin autorización expresa, previa valoración por esta Delegación Territorial.

Respecto a los eventos de interés general con repercusión turística se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Costas *“En los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de aquellos eventos de interés general con repercusión turística que cumplan los requisitos previstos en este artículo... Se considerarán eventos de interés general con repercusión turística los que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos: Los declarados como de interés turístico internacional, nacional, regional o local, por el órgano competente. Los eventos deportivos o culturales que, aun celebrándose de forma esporádica, tengan repercusión nacional o internacional. ... Para la celebración de estos eventos la Administración local habrá de solicitar autorización con informe favorable del órgano competente de la comunidad autónoma, acompañada de una memoria técnica que disponga, al menos, de los siguientes documentos: Documentación justificativa en la que se describan las características del evento a desarrollar. Documentación gráfica del objeto de la ocupación, incluyendo plano de situación, a escala mínima 1:5000 y planos de detalle, a escala mínima 1:500. Estudio económico financiero según lo previsto en el artículo 89 de este reglamento.”*

13. El titular de la autorización o, en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.

14. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, constituyan un depósito a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios,



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 14/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe a constituir para cada una de las instalaciones será el siguiente según su tipología:

TIPO DE INSTALACIÓN	DEPÓSITOS PREVIO (unidad/instalación)
Sombrillas y hamacas	600 €
Terrazas	600 €
Hidropedales, tablas de vela o similares	600 €
Quioscos	600 €
Tornos de arrastre de embarcaciones	100 €
Eventos de interés general con repercusión turística	5% P.E.M (1.500€)
Otra tipología autorizada	5% P.E.M (600€)

Así mismo, y con carácter previo al replanteo de las instalaciones, se procederá al abono de la tasa correspondiente.

15. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.

16. El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización. Cualquier acuerdo entre las partes contraria a esta Resolución a la legislación vigente en costas, no tendrá efecto alguno respecto a esta Administración.

17. La relación nominal de terceros encargados de la explotación de cada servicio de temporada autorizado deberá incluir:

- Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
- En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
- En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
- Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
- Domicilio a efectos de notificaciones.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 15/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

18. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se deberán mantener permanentemente durante la temporada.

19. Las zonas de hamacas y sombrillas, o similares, se colocarán directamente sobre la lámina de arena, quedando expresamente prohibido la utilización de tarima, pilotaje o similar para la colocación de éstas.

20. Queda expresamente prohibida la actividad comercial y/u hostelera en las zonas de hamacas y sombrillas, o similares, debiendo quedar perfectamente delimitadas y separadas estas zonas respecto a las instalaciones expendedoras de comidas y bebidas, ya sean tipo quiosco o chiringuito, junto a las que se puedan ubicar. Esta separación se entiende tanto física como de usos.

21. El espacio autorizado para terrazas solo podrá quedar delimitado por elementos que no sean de fábrica ni fijos, que en ningún caso supondrán un incremento de la superficie de ocupación autorizada. Las terrazas autorizadas en lámina de arena evitarán en todo momento la afección al sistema dunar. Ante informes emitidos por el personal de esta Delegación Territorial sobre la ubicación y afección al sistema dunar de estas instalaciones, se podrá revocar la autorización otorgada para estas ocupaciones, previa audiencia otorgada al Ayuntamiento de Rota. Así mismo, no queda autorizado elemento constructivo alguno, aunque sea plenamente desmontable, que no esté recogido en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Rota.

22. Las ocupaciones autorizadas mediante esta resolución se entienden de temporada, desmontables, con la menor ocupación del dpm-t posible y de servicio al usuario de las playas. Si bien no tiene sentido desmontar estas ocupaciones diariamente, si deben cesar su funcionamiento una vez los usuarios de las playas se retiren diariamente, no quedando autorizado usos lucrativos que no estén directamente relacionados con los usos comunes y acordes del dpm-t establecidos en el artículo 31 de la Ley de Costas. Así mismo, los elementos que formen parte de estas ocupaciones deben estar íntimamente ligados a la prestación de este servicio, no debiendo utilizarse elementos no necesarios como reproductores de música, amplificadores de volumen o similares.

23. Los accesos a las zonas de baños e instalaciones respetarán lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Para cumplimiento del artículo 61.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, "en todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible", la anchura recogida como mínima en el Decreto 293/2009, deberá entenderse como máxima a efectos de la legislación vigente en costas. Estos accesos deberán estar permanentemente expeditos para el libre tránsito de los usuarios de las playas no estando permitida la ocupación de estos accesos por elemento alguno ya tenga uso lucrativo o no.

24. Para los establecimientos tipo Quiosco y en general para todas las instalaciones municipales:

- Todas las conducciones de servicio (suministro eléctrico, abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, telecomunicaciones, etc.) al establecimiento deberán ser subterráneas.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 16/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En los tramos urbanos de las playas, las aguas residuales generadas serán vertidas a la red de saneamiento municipal.
- En los tramos naturales de las playas, los vertidos de aguas residuales deberán hacerse a la red de saneamiento municipal o a fosas sépticas estanca sin posibilidad de vertido al medio. En este último caso, el vaciado de efluentes y retirada de fangos de la fosa séptica será realizada con la periodicidad adecuada y por empresa autorizada y certificada para la retirada de residuos sólidos.

25. Esta resolución no autoriza sistemas de canalizaciones y similares que se precisen para el funcionamiento de las instalaciones autorizadas. Cualquier obra necesaria será solicitada por el titular de esta autorización para su valoración y autorización, si procede, por esta Delegación Territorial. No estando obligada esa Administración a otorgar título habilitante alguno si éste no fuera posible, justificando su decisión sobre la base de lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

26. Así mismo, esta resolución no autoriza la circulación ni el estacionamiento de vehículos sobre el dpm-playa, precisando de autorización expresa para ello.

27. Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general):

- El titular deberá obtener para las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por el órgano competente del Ministerio de Fomento y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.
- El balizamiento y señalización del canal de la zona de lanzamiento y varada de las embarcaciones cumplirá en todo momento con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine el órgano competente del Ministerio de Fomento.
- En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de doscientos (200) metros en las playas y cincuenta (50) metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

28. En los tramos de costa donde se practiquen actividades contempladas en el art. 70 del Reglamento General de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizarán por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta (60) centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos (200) metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 17/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

partes de su diámetro.

29. Las instalaciones destinadas para las actividades deportivas de carácter náutico federado, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- En ningún caso se permitirán instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas.
- Deberá dejarse libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo desde la orilla en pleamar.
- Los canales deberán estar debidamente señalizados.

30. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas:

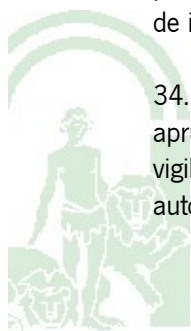
- Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

31. Se prohíbe todo contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público marítimo terrestre, que no esté contemplado en la presente autorización o carezca del correspondiente título habilitante.

32. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

33. De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 109/2015, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del DPH o, desde tierra, a cualquier bien del DPM-T y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del DPM-T.

34. El Ayuntamiento deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privada objeto de esta autorización.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 18/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35. Si durante el transcurso de los trabajos se produjese algún hallazgo arqueológico casual, el promotor o dirección de obras estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 24h. en ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 24/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer medidas cautelares oportunas.

36. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

37. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.

38. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.

39. Cumplido el periodo de ocupación el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, deberá retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de quince (15) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez (10) días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

40. Visto el carácter vinculante del informe recogido en el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, tiene el carácter de preceptivo y vinculante, cualquier elemento recogido en esta resolución que sea informado de forma desfavorable será objeto de revocación parcial por esta Delegación Territorial.

Condicionado particular respecto al balizamiento incluido en el Proyecto presentado con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T. de Rota 2020-23:

41. El balizamiento de las playas deberá llevarse a cabo conforme a la Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 2 de mayo de 1998, la cual se acompaña como anexo.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 19/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

42. La empresa adjudicataria para el balizamiento deberá presentar en esta Capitanía Marítima un Estudio técnico sobre el mismo y comunicar, con la debida antelación, nombre y matrícula de las embarcaciones a utilizar, las cuales deberán de contar con el oportuno despacho de la Capitanía Marítima, En caso de trabajos subacuáticos, la empresa que los ejecute deberá contar con los correspondientes permisos y autorizaciones.

43. Todos los elementos de la instalación deberán ser dimensionados para resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar, de manera que no pueda producirse la rotura de éstos y la pérdida en el mar de las boyas empleadas o ninguno de los elementos necesarios. Se seleccionarán los materiales de manera que no se produzca contaminación del medio marino ni se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.

44. Si los elementos de fondeo se ubican en fondos con comunidades especialmente sensibles, debe evitarse la retirada y recolocación reiterada de aquellos elementos que no son susceptibles de interactuar con los usuarios del dpm-t, al finalizar cada uno de los periodos de autorización. En ese caso se pueden retirar boyas, cabos, boyarines y cadenas, pero, se dejará en el lecho el punto de anclaje, de manera que el impacto sobre el fondo sea el mínimo posible.

45. Los fondeos con muertos de hormigón se evitarán en zonas que existan comunidades bentónicas sensibles. Caso de usarse este tipo de fondeos, mientras no son sustituidos por otros de tipo ecológico, se redimensionará, a la baja, el número de muertos necesarios, siempre que sea viable desde el punto de vista técnico y de funcionalidad, siendo preferible el uso de un menor número de muertos con peso suficiente.

46. La instalación de estos elementos no debe llevarse a cabo dejando que caiga hasta el fondo por su propio peso, sino con el control y supervisión de trabajadores subacuáticos, con herramientas apropiadas como grúa en la embarcación o globos elevadores.

47. El tren de fondeo contará, en cualquier caso, con boyarín de profundidad que impida que los elementos de éstos, y en particular la cadena, pueda arrastrar por los fondos. El fondo quedará libre de cualquier elemento sobre su superficie, excepción hecha de los propios puntos de fondeo. En ningún caso se instalará una cadena de fondo uniendo los diferentes puntos.

48. Los elementos han de ser objeto de un adecuado mantenimiento y vigilancia que asegure la conservación de las características adecuadas para su función. El control se realizará sobre todos los elementos, comprobando que se encuentren adecuadamente fijados y sin desenterrar, sin indicios de desgaste o corrosión.

49. Deben registrarse de manera precisa las coordenadas de ubicación de cada punto de fondeo, comprobando y realizando fotografías de cada uno de ellos ,tanto al inicio del periodo como a su finalización. Se incluirán las conclusiones derivadas en un informe final, de la que se dará traslado a la Demarcación de Costas y a la Subdirección General para la Protección del Mar.

50. Las actividades que tengan lugar en instalaciones terrestres, deben desarrollarse de manera que no



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	04/11/2020	PÁGINA 20/21
VERIFICACIÓN	640xu774wV1MCSH1QWvK1Zpng2Bi1m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

supongan efectos perjudiciales en el medio marino por llegada a éste de basuras, residuos, vertidos líquidos contaminados o contaminantes de cualquier tipo.

51. En cuanto a las basuras procedentes de fuentes terrestres, aunque la fijación de boyas de señalización no lleva aparejada la producción de basuras, las actividades terrestres deben desarrollarse de manera que no supongan efectos perjudiciales en el medio marino por llegada a éste de basuras, residuos, vertidos líquidos contaminados o contaminantes de cualquier tipo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 121 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decretos 6/2019, de 11 de febrero (BOJA 29 de 12 de febrero), por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero (BOJA 14 de 22 de enero), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 103/2019 de 12 de febrero (BOJA 31 de 14 de febrero), por el que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA 5 de junio 2019) por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Recursos interpuestos contra Resoluciones, Recurso de Alzada ante Ilmo. Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Daniel Sánchez Román

